

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**LXIV LEGISLATURA**

La Senadora que suscribe, Susana Harp Iturrubarría, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONSIDERACIONES**

México ocupa el cuarto lugar entre los 17 países megadiversos que conjuntamente albergan el 70% de las especies conocidas del planeta<sup>1</sup>. Parte importante de esta diversidad biológica la constituyen las 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, equivalentes al 70% del territorio nacional<sup>2</sup>, las cuales proporcionan servicios ambientales valiosos, como la recarga de acuíferos, la captura de carbono, la regulación climática, el hábitat para especies de vida silvestre y el amortiguamiento de eventos meteorológicos extremos, entre otros.

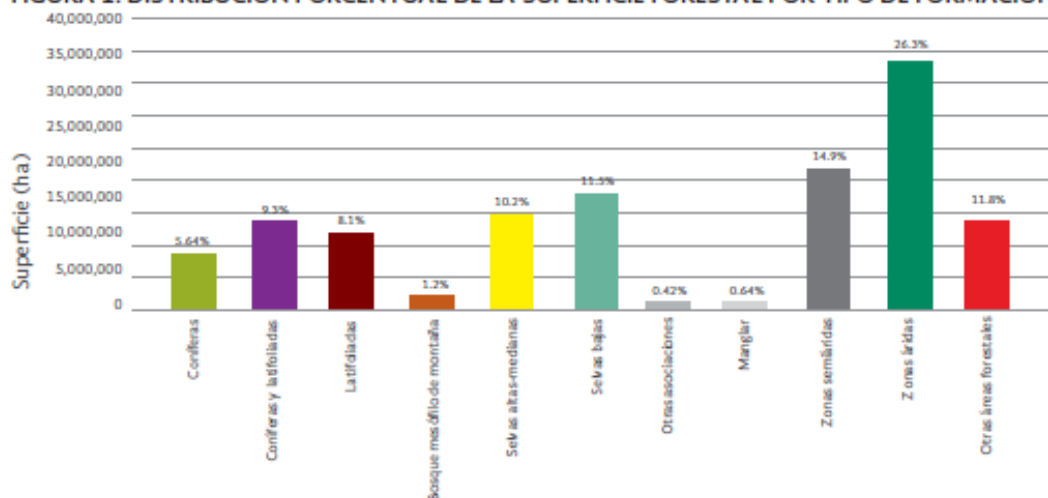
---

<sup>1</sup> Biodiversidad Mexicana. México megadiverso. CONABIO, México, 2020. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees> Página consultada en octubre de 2020.

<sup>2</sup> Gobierno de la República. Programa Nacional Forestal 2014-2018. México, 2014. Pág. 21. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/4/5382Programa%20Nacional%20Forestal%202014-2018.pdf> Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**FIGURA 1. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA SUPERFICIE FORESTAL POR TIPO DE FORMACIÓN.**



Fuente: CONAFOR. 2012. Informe de Resultados 2004-2009. Inventario Nacional Forestal y de Suelos.

Gobierno de la República. Programa Nacional Forestal 2014-2018. México, 2014. Pág. 21. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/4/5382Programa%20Nacional%20Forestal%202014-2018.pdf>

De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), “*los bosques son el hábitat del 80% de las especies de anfibios, el 75% de las de aves y el 68% de las de mamíferos. Alrededor del 60% de todas las plantas vasculares se encuentra en bosques tropicales. Los manglares proporcionan lugares de reproducción y criaderos para numerosas especies de peces y crustáceos, y ayudan a retener los sedimentos que podrían perjudicar a las praderas submarinas y los arrecifes coralinos, que son el hábitat de muchas especies marinas más*”<sup>3</sup>. Lo anterior confirma la importancia de los ecosistemas forestales, no sólo para México sino para todo el mundo.

En tal sentido, la gestión sustentable de los bosques es necesaria para cumplir con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>4</sup>, principalmente los vinculados con:

- Eliminar la pobreza y el hambre (objetivos 1 y 2, respectivamente);

<sup>3</sup> FAO y PNUMA. El estado de los bosques del mundo 2020. Los bosques, la biodiversidad y las personas. Roma, 2020. Pág. xvi. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/ca8642es> Página consultada en octubre de 2020.

<sup>4</sup> Los ODS son 17 objetivos de aplicación universal, distribuidos en 169 metas que, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030. Fueron aprobados en septiembre de 2015 por más de 150 líderes mundiales en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en Nueva York.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- Alcanzar la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres (objetivo 5);
- Garantizar el acceso al agua (objetivo 6);
- Promover el crecimiento económico, y la construcción de comunidades sostenibles (objetivos 8 y 11, respectivamente);
- Combatir el cambio climático (objetivo 13) y,
- Sobre todo, proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad (objetivo 15).



ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2020. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/5206/>

Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

La importancia económica del sector forestal para México equivale a una participación del 3.4% en el Producto Interno Bruto (PIB) del sector primario que, a su vez, representa aproximadamente un 3% de la economía nacional; esto significa que la aportación del sector forestal al PIB nacional es de poco más de 1,173 millones de dólares<sup>5</sup>.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 11 millones de personas habitaban las áreas forestales del territorio nacional en el año 2014; para toda esta población, los recursos forestales representan un capital natural que contribuye a satisfacer sus necesidades básicas y a mejorar su calidad de vida. No obstante lo anterior, desafortunadamente en las zonas forestales se presentan altos índices de marginación y pobreza<sup>6</sup>.

Una característica relevante de los recursos forestales en México es su tenencia, la cual se caracteriza por su carácter colectivo, denominado propiedad social, ya que una gran proporción de los terrenos forestales pertenece a núcleos agrarios conformados por ejidos y comunidades<sup>7</sup>, principalmente en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Oaxaca. De acuerdo con información obtenida del Atlas de Propiedad Social y Servicios Ambientales, realizado por el Registro Agrario Nacional en 2012<sup>8</sup>, existen 15 mil 584 núcleos agrarios con superficies mayores a 200 hectáreas de extensión, quienes tienen la propiedad de 62.6 millones de hectáreas de bosques, selvas y vegetación forestal de zonas áridas, lo que equivale al 45% de la superficie forestal del país<sup>9</sup>.

Las poblaciones que constituyen estos núcleos agrarios están vinculadas directamente con los recursos forestales para la obtención de sus principales

---

<sup>5</sup> Cálculo realizado a partir de un PIB nacional estimado en 1.15 billones de dólares.

<sup>6</sup> Gobierno de la República. *Op. Cit.* Pág. 23.

<sup>7</sup> *Ídem.*

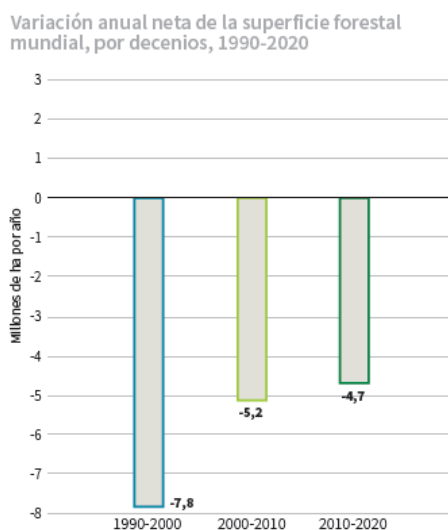
<sup>8</sup> Registro Agrario Nacional y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Atlas de propiedad social y servicios ambientales en México. México, DF, 2012. Pág. 32

<sup>9</sup> Gobierno de la República. *Op. Cit.* Pág. 23.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

satisfactorios. En el 20% de los ejidos y comunidades que cuentan con terrenos con vegetación forestal, el aprovechamiento forestal representa la actividad económica central y fuente de una variedad de bienes que se destinan directamente al consumo familiar (alimentos, medicina, leña, materiales de construcción, entre otros), o que se comercializan generando ingresos para el autoconsumo.

De acuerdo con la FAO, el área total de bosques en el mundo es de 4,060 millones de hectáreas (ha), que corresponde al 31% de la superficie total del planeta. A pesar de que el ritmo de pérdida neta de bosques disminuyó notablemente durante el período 1990-2020, debido a: (1) una reducción de la deforestación en algunos países; (2) el aumento de la superficie forestal en otros a través de la forestación, y (3) la expansión natural de los bosques, el mundo ha perdido 178 millones de hectáreas de bosque desde 1990, que aproximadamente es una superficie del tamaño de Libia (1 millón 759 mil 540 kilómetros cuadrados)<sup>10</sup>.



FAO. 2020. Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 – Principales resultados. Roma. Pág. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/ca8753es> Página consultada en octubre de 2020.

Lo descrito en el párrafo que antecede es particularmente alarmante si se toma en cuenta que entre un 12 y un 15% de las emisiones de gases de efecto invernadero

<sup>10</sup> FAO. Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 – Principales resultados. Roma, 2020. Pág. 1. Disponible en: <https://doi.org/10.4060/ca8753es> Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

responsables del cambio climático provienen de la pérdida de superficies forestales, lo cual es mayor que las emisiones totales del sector del transporte a nivel mundial<sup>11</sup>.

Uno de los problemas mundiales que más contribuye a la deforestación, es la tala ilegal de árboles y el comercio internacional de la madera extraída de ellos. Sobre ello, la FAO sostiene que constituye “*un fenómeno mundial que tiene graves implicaciones para la conservación de la biodiversidad los servicios ecosistémicos y las economías nacionales. Estos también repercuten negativamente, de forma directa e indirecta, en las comunidades urbanas y rurales, debido al agotamiento de la base de recursos de la que dependen dichas comunidades para sus medios de vida y bienestar*”<sup>12</sup>. Por ello, el Banco Mundial ha urgido a reconocer que el comercio ilegal a gran escala de los recursos naturales es tan grave como el crimen organizado transnacional<sup>13</sup>.

De acuerdo con el informe “Crimen transnacional y el mundo en desarrollo”, de la organización *Global Financial Integrity*<sup>14</sup>, la tala ilegal es un delito lucrativo que afecta no solo al ambiente, sino también a la seguridad humana y al desarrollo económico: se trata del delito contra los recursos naturales que más ganancias genera en el mundo y el tercer crimen mundial más grande.

La tala ilegal es una actividad vinculada con acciones violentas características de la delincuencia organizada, además de relacionarse con otras actividades delictivas como la evasión fiscal, la falsificación de documentos y la corrupción, con efectos sociales como la explotación laboral, la pérdida de competitividad de las comunidades forestales o el despojo de tierras. Se estima que los gobiernos de los países en

---

<sup>11</sup> Global Witness. Forest Carbon, Cash & Crime: The Risk of Criminal Engagement in REDD+. Global Witness, Londres, 2011. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/reports/forest-carbon-cash-crime/> Página consultada en octubre de 2020.

<sup>12</sup> FAO. *Op. Cit.* Pág. 96.

<sup>13</sup> World Bank. Illegal logging, fishing, and wildlife trade: the costs and how to combat it. World bank Group, 2019. Pág. 24. Disponible en: <http://pubdocs.worldbank.org/en/482771571323560234/WBGRReport1017Digital.pdf> Consultado en octubre de 2020.

<sup>14</sup> Transnational Crime and the Developing World. Global Financial Integrity. Estados Unidos de América, 2017. Pág. 69. Disponible en: [https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational\\_Crime-final.pdf?time=1602599552](https://secureservercdn.net/45.40.149.159/34n.8bd.myftpupload.com/wp-content/uploads/2017/03/Transnational_Crime-final.pdf?time=1602599552) Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

desarrollo dejan de percibir en conjunto por lo menos 10 mil millones de dólares anuales por concepto de contribuciones dejadas de pagar por la tala ilegal<sup>15</sup>.

Este mismo estudio de *Global Financial Integrity* estima que entre un 10 y un 30% del comercio mundial de madera tiene un origen ilegal, lo cual es importante si se toma en cuenta que el mercado del comercio de madera está valuado en 52 mil millones de dólares. Esto es particularmente significativo para Latinoamérica, al ser la segunda región más afectada por la tala ilegal, únicamente después de Asia.

Uno de los principales países de los que México importa maderas tropicales es Perú. Según cifras del organismo de supervisión forestal de ese país (OSINFOR), el promedio del índice de ilegalidad entre 2009 y 2018 del total de las supervisiones llevadas a cabo por dicho organismo fue de 66%<sup>16</sup>. Un informe del Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL, por sus siglas en inglés) reveló que, de un análisis del 41% del total de las exportaciones de Perú durante el 2015, el 75% de la madera proveniente de planes de manejo supervisados por OSINFOR que llegaron a puertos mexicanos era de carácter ilegal<sup>17</sup>.

Por su parte, una investigación de la Agencia de Investigación Ambiental (EIA, por sus siglas en inglés), reveló que el 82.3% de la carga de madera que el barco Yacu Kallpa transportó en la ruta Iquitos (Perú) – Tampico (México) durante 2014 y 2015, fue declarada ilegal por OSINFOR. Lo anterior implicó que entraron al mercado mexicano 19,116 metros cúbicos de madera ilegal proveniente de Perú<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág. 71 y 72.

<sup>16</sup> Gestión. Osinfor detectó madera ilegal por S/ 1,000 millones en últimos diez años. 23 de enero de 2019. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/osinfor-2009-2018-extrajo-madera-ilegal-s-1-000-millones-256521-noticia/?ref=gesr>. Página consultada en noviembre de 2020.

<sup>17</sup> *Center for International Environmental Law* (CIEL), *Mejora Continua de Prácticas Ilegales en el Sector Forestal del Perú*, 2017. Disponible en: <http://www.ciel.org/wp-content/uploads/2017/11/CentroReportV15.pdf>. Página consultada en noviembre de 2020

<sup>18</sup> Urrunaga, Johnson y Orbeago. El momento de la verdad: Oportunidad o amenaza para la Amazonia peruana en la lucha contra el comercio de la madera ilegal. EIA, Washington, 2018. Disponible en: [www.eia-global.org/elmomentodelaverdad](http://www.eia-global.org/elmomentodelaverdad) Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

Dados los altos índices de ilegalidad de la madera proveniente de Perú, países como los Estados Unidos de América (EUA) han tomado duras medidas contra exportadores de madera ilegal de Perú. En 2017, la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos tomó una histórica decisión al bloquear las importaciones de madera de una empresa peruana hasta por tres años, por sus altos índices de ilegalidad en la exportación de madera<sup>19</sup>; en 2020, el Gobierno de EUA refrendó su bloqueo de manera indefinida.<sup>20</sup> De acuerdo con EIA, los registros de importaciones de madera a México, entre enero de 2017 y septiembre de 2020, indican que la misma empresa exportó a México 4.7 millones de dólares en madera<sup>21</sup>.

La importación de madera ilegal a México representa una competencia desleal para las materias primas, productos y subproductos forestales nacionales, particularmente los de las empresas forestales comunitarias, que asumen altos costos para cumplir con certificaciones internacionales, poniendo en riesgo su competitividad y las posibilidades de desarrollo para las familias rurales que dependen de ellas, incluyendo comunidades indígenas que no cuentan con otros medios de subsistencia.

Los productores mexicanos no deben estar en una posición en la que tengan que competir con un producto en el que, con frecuencia, no se pagan los costos de la gestión forestal, los inventarios forestales, los impuestos, los derechos de las cosechas y otros requisitos relacionados con la madera legal<sup>22</sup>. Tampoco deben estar en una condición de competir con un producto que está directamente relacionado con

---

<sup>19</sup> USTR. USTR Announces Unprecedented Action to Block Illegal Timber Imports from Peru. 19 de octubre de 2017. Disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2017/october/ustr-announces-unprecedented-action>. Página consultada en noviembre de 2020.

<sup>20</sup> USTR. USTR Announces Enforcement Action to Block Illegal Timber Imports from Peru. 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2020/october/ustr-announces-enforcement-action-block-illegal-timber-imports-peru>. Página consultada en noviembre de 2020.

<sup>21</sup> Panjiva. Estimación de la base de datos sobre importaciones a México provenientes del Perú de madera declarada con códigos arancelarios 4407 y 4409 entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de septiembre de 2020. Consulta realizada el 1 de noviembre de 2020.

<sup>22</sup> OECD. The Economics of Illegal Logging and Associated Trade, 2007. Disponible en: <https://www.oecd.org/sd-roundtable/papersandpublications/39348796.pdf> Página consultada en noviembre de 2020.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

la corrupción y el pago de sobornos a funcionarios del gobierno<sup>23</sup>; gastos que son generalmente menores que el costo de producir madera legal, de lo contrario habría pocos incentivos para participar en actividades ilegales.

Por ello, tal como lo expresa la FAO, en los diez últimos años los esfuerzos por combatir la explotación forestal ilegal se han enfocado en exigir a los importadores que demuestren que la madera se ha talado legalmente. Esta exigencia ya ha sido incorporada en legislaciones de avanzada con altos niveles de protección de los recursos forestales, tales como:

- La Enmienda de la Ley Lacey de los EUA (2008);
- El Reglamento 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (Reglamento de la Unión Europea (UE) sobre la madera) (2010));
- La Ley de Prohibición de Tala Ilegal de Australia (2012);
- La Ley de la Madera Limpia de Japón (2016), y
- La enmienda de la Ley sobre el uso sostenible de las maderas de República de Corea (2017).

En el mismo sentido, la Asamblea General de la ONU adoptó en julio de 2015 su primera resolución sobre la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres<sup>24</sup>, en la que se exhortó a los Estados miembros a prohibir, prevenir y combatir toda forma

---

<sup>23</sup> *Ídem.*

<sup>24</sup> Resolución 69/134 aprobada el 30 de julio de 2015 durante el 73er periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/73/343> Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

de corrupción que facilite el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y de productos derivados de éstas, incluyendo la madera. Posteriormente, en otra resolución de 2019 sobre el mismo tema<sup>25</sup>, la ONU instó a los Estados miembros a adoptar medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, en los puntos de la oferta, el tránsito y la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación y los reglamentos necesarios para prevenir, investigar, perseguir y castigar adecuadamente ese comercio ilícito.

Asimismo, no se debe perder de vista que el pasado 1 de julio de este año entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), cuyo Capítulo 24 aborda la materia ambiental, particularmente la “Gestión Forestal Sostenible y Comercio”, sobre lo cual las Partes reconocen la importancia de combatir la tala ilegal y el comercio asociado a esta práctica, y se comprometen a promover el comercio de productos forestales obtenidos legalmente. Para ello, se obliga a los Estados Parte a adoptar medidas para combatir y prevenir el comercio de vida silvestre (incluyendo recursos maderables) que, con base en evidencia creíble, hayan sido tomadas [cosechadas] o comercializadas en violación de una de las partes o a “otra ley aplicable<sup>26</sup>.” Al respecto, el TMEC estableció que “otra ley aplicable” significa “la ley de la jurisdicción donde ocurrió la toma [cosecha] o el comercio”<sup>27</sup>.

Por su parte, la Sección II del Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Estados Unidos de América y México, que se negoció de manera paralela al TMEC, determinó el proceso a través del cual una de las partes puede solicitar la verificación del legal origen de cargamentos en particular para determinar si un importador ha proporcionado información adecuada y precisa, incluyendo documentos y otros

---

<sup>25</sup> Resolución 73/343 aprobada el 16 de septiembre de 2019 durante el 69º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/69/314> Página consultada en octubre de 2020.

<sup>26</sup> Numeral 5 del artículo 24.22 del TMEC.

<sup>27</sup> *Ídem*.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

registros para acreditar su legal origen<sup>28</sup>. Uno de los objetivos del tratado bilateral es evitar el trasbordo de flora y fauna silvestre, incluyendo madera, que haya sido obtenida de manera ilegal en el país de cosecha.

En tal sentido, resulta necesario que México establezca controles más estrictos para el ingreso de madera proveniente de todos los países, incluyendo la exigencia de acreditar su legal procedencia.

La LGDFS<sup>29</sup> es la legislación sectorial del sistema jurídico mexicano en materia forestal que tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir competencias en materia forestal entre los tres órdenes de gobierno, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable<sup>30</sup>.

Si bien la importación de materias primas, productos y subproductos forestales forma parte del ámbito de aplicación material de la LGDFS, al tratarse de una actividad integrada dentro del concepto de “manejo forestal sustentable”, previsto en la fracción XXXVI del artículo 7 de dicha Ley<sup>31</sup>, por tratarse de una forma de aprovechamiento de los recursos forestales en el territorio nacional, esta Ley carece de controles específicos para evitar la importación y consecuente comercialización de madera de origen ilegal, pues únicamente se limita a:

- a) Exigir la acreditación de su legal procedencia “**en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan**”, obligando únicamente a la autoridad a

---

<sup>28</sup> Acuerdo de Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560824/Ado\\_Verificacion\\_Aduanera\\_Esp.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/560824/Ado_Verificacion_Aduanera_Esp.pdf)

<sup>29</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

<sup>30</sup> Artículo 1 de la LGDFS.

<sup>31</sup> Manejo forestal sustentable: Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

establecer los mecanismos y realizar las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados<sup>32</sup>, sin especificar de manera expresa esos mecanismos y acciones.

De esta forma, la posibilidad de sancionar la importación y comercialización de madera de origen ilegal **depende de la emisión del Reglamento de la LGDFS, el cual no ha sido expedido**, a pesar de que desde el 15 de octubre de 2018 se inició ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el proceso de consulta pública para su expedición<sup>33</sup>, en los términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>34</sup>.

Sobra decir que esta omisión equivale al incumplimiento de la obligación de expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el Poder Legislativo Federal, como lo ordena la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>35</sup>, además de incumplir el mandato del Congreso de la Unión contenido en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se expidió la propia LGDFS, que estableció un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, para la emisión del Reglamento respectivo, y

- b) Establecer como infracción la falta de documentación que acredite la legal procedencia de materias primas forestales<sup>36</sup>, lo cual materialmente constituye una norma incompleta a falta de la emisión del Reglamento de la LGDFS y, en consecuencia, la omisión de expresar los documentos que acreditan la legal procedencia de la madera importada a nuestro país.

---

<sup>32</sup> Artículo 91 de la LGDFS.

<sup>33</sup> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. México, 2018. Disponible en: <http://187.191.71.192/portales/resumen/46139> Página consultada en octubre de 2020.

<sup>34</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

<sup>35</sup> Fracción I del artículo 89 de la CPEUM.

<sup>36</sup> Artículo 155, fracción XXVIII de la LGDFS.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

De todo lo anteriormente descrito se desprende que México carece de un instrumento jurídico que prohíba o regule la importación de materias primas, productos y subproductos forestales de procedencia ilegal en el país de cosecha, salvo que se trate de especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES, por sus siglas en inglés), la cual es el acuerdo internacional que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia<sup>37</sup>. Sin embargo, la gran mayoría de las especies de madera que México importa no forman parte del ámbito material de aplicación de la CITES, de tal suerte que pueden ser ingresadas a nuestro país a falta de la regulación que garantice su legal procedencia.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la LGDFS, a fin de incorporar controles específicos para evitar la importación y consecuente comercialización de madera de origen ilegal en México, para lo cual se propone:

- ✓ Facultar expresamente a las autoridades del sector ambiental de la Administración Pública Federal para adoptar medidas tendientes a garantizar la legalidad de materias primas, productos y subproductos forestales importados a México;
  
- ✓ Establecer controles que permitan la trazabilidad de materias primas, productos y subproductos forestales importados a México, tendientes a garantizar su legal procedencia;

---

<sup>37</sup> CITES. ¿Qué es la CITES? CITES, Ginebra, 2020. Disponible en: <https://cites.org/esp/disc/what.php> Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- ✓ Obligar a los importadores de materias primas, productos y subproductos forestales a declarar el origen, la descripción y la realización de acciones tendientes a garantizar su legalidad;
- ✓ Definir el concepto de “legal procedencia en el país de cosecha” de materias primas, productos y subproductos forestales, y
- ✓ Prohibir y sancionar expresamente la importación, transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra, transferencia o posesión de materias primas, productos y subproductos forestales, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha.

Para mayor descripción sobre el contenido y alcances de la presente iniciativa, a continuación se enumeran las propuestas de reformas contenidas en el proyecto de decreto que se plantea:

1. Adición de dos fracciones al artículo 3 de la LGDFS, con la finalidad de incorporar expresamente, como parte de los objetivos específicos de esta Ley:
  - a) Proteger la competitividad del sector forestal nacional frente a importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha, y
  - b) Establecer medidas tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación.

Sobre estas dos adiciones merece la pena comentar que se trata de nuevos objetivos específicos de la LGDFS que coinciden plenamente con los objetivos generales previstos en el artículo 2 de dicha Ley, particularmente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables (fracción I);
  - Promover la legalidad en las actividades productivas, mejorar la capacidad de transformación e integración industrial, impulsar la comercialización y fortalecer la organización de redes locales de valor y cadenas productivas del sector forestal (fracción VII);
  - Fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional (fracción VIII);
  - Promover acciones necesarias en el sector para dar cumplimiento a tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en materia de cambio climático, diversidad biológica y demás aplicables en la materia (fracción IX), y
  - Garantizar, observar y promover el derecho al acceso a la información pública en materia forestal (fracción X).
2. Adición de una fracción al artículo 10 de la LGDFS, a efecto de facultar expresamente al Gobierno Federal para establecer obligaciones y procedimientos tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.

En complemento de lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 14 de la misma Ley para facultar expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para materializar el mandato que se

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

propone asignar al Gobierno Federal en el artículo 10, mediante la expedición de lineamientos para los importadores y primeros propietarios, poseedores o tenedores en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como vigilar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para ello.

Con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas coadyuven al cumplimiento de estas reglas, se propone reformar la fracción IV del artículo 21 de la LGDFS a fin de abrir la posibilidad de que la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGDFS y su Reglamento, en relación con las importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales, sea materia de los convenios o acuerdos de coordinación por los que la Federación transmite a los gobiernos locales el ejercicio de algunas funciones que originalmente le corresponden a dicho orden de gobierno.

3. Adición de un artículo 91 BIS, que obligue expresamente, conforme a sus capacidades, a quienes realicen la importación, así como al primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de las importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, a llevar a cabo acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de dichas acciones.

De esta forma, en la exhaustividad con la que se espera que se lleven a cabo las medidas tendientes a garantizar la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales imperará un principio de proporcionalidad, pues las acciones del importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional deben ser acordes a sus capacidades.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

En complemento de lo anterior, se propone establecer que, cuando el valor de lo importado exceda de 225 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), los importadores de materias primas, productos y subproductos forestales deban además expresar a la SEMARNAT bajo protesta de decir verdad, antes o al momento de la importación, la siguiente información:

- a) El lugar de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;
- b) El consignatario;
- c) El remitente;
- d) El volumen o cantidad de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;
- e) El nombre científico de la especie a la que correspondan las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;
- f) Una descripción de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;
- g) El valor, en moneda nacional, de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;
- h) Que ha llevado a cabo acciones tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos o subproductos forestales a importar, y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- i) Que, en su mejor conocimiento, las materias primas, productos y subproductos forestales a importar, tienen una legal procedencia en el país de cosecha.
4. Para el resto de los actores a lo largo de la cadena de suministro, es decir, quienes realicen el transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra o posean materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, salvo el consumidor final, se propone establecer en un nuevo artículo 91 TER la obligación de conservar registro documental de las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha.

En complemento de esta disposición, se propone definir a la “legal procedencia en el país de cosecha”, cuando las materias primas, productos y subproductos forestales, no contravengan alguna ley o regulación sobre los siguientes ámbitos en el país de cosecha:

- a) Los límites autorizados para el aprovechamiento de madera;
- b) El pago de contribuciones por el aprovechamiento y exportación de madera;
- c) La protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- d) Los derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera;
- e) La trazabilidad de la madera en la cadena de suministro, y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- f) El comercio, exportación, transbordo y las aduanas, aplicables al sector forestal.
5. Adición de un artículo 91 QUÁTER, a fin de prohibir expresamente la importación, transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra, transferencia o posesión de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha.

Finalmente, con el objetivo de complementar estas prohibiciones, se propone reformar y adicionar el artículo 155 de la LGDFS a efecto de establecer como infracciones:

- a) Importar materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia (reforma a la fracción XV), sancionable con multa equivalente de 100 a 20 mil veces la UMA;
- b) Amparar materias primas forestales, nacionales o importadas, que no hubieran sido obtenidas legalmente, a fin de simular su legal procedencia (reforma a la fracción XVI), sancionable con multa equivalente de 40 a 1,000 veces la UMA;
- c) Importar o ser el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, sin haber llevado a cabo, conforme a sus capacidades, acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de ello (reforma a la fracción XXIX), sancionable con multa equivalente de 100 a 20 mil veces la UMA;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- d) Transportar, almacenar, transformar, transferir, vender, comprar o poseer materias primas forestales, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, sin el registro documental de las acciones particulares tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha (adición de una fracción XXX), sancionable con multa equivalente de 40 a 1,000 veces la UMA, y
- e) Importar, transportar, almacenar, transformar, vender, comprar, transferir o poseer materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha (adición de una fracción XXXI), sancionable con multa equivalente de 150 a 30 mil veces la UMA.

Cabe mencionar que el esquema de controles a las importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales que se plantea en la presente iniciativa es similar al previsto en otros sistemas jurídicos cuyas normas suponen un alto nivel de protección al ambiente, como el del Derecho comunitario de la UE, cuyo Reglamento 995/2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, mejor conocido como “Reglamento EUTR” (acrónimo de *European Union Timber Regulation*), fue el pilar del “Plan de Acción para la Aplicación de Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales” (FLEGT, por las siglas en inglés de *Forest Law Enforcement, Governance and Trade*) de 2003, con el objeto de servir como instrumento para la lucha contra la tala ilegal, así como contra la importación de madera y sus productos de origen ilegal.

De conformidad con el Reglamento EUTR, los comercializadores de madera y otros productos forestales en la UE están obligados a proceder con la “diligencia debida”, estableciendo mecanismos de evaluación de riesgo que descarten madera de origen con un riesgo considerable o elevado de ser ilegal.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

En última instancia, mecanismos como éste propician el mejoramiento de la gobernanza forestal y desincentivan la tala ilegal, fomentando el manejo forestal sustentable y el comercio de madera de procedencia legal<sup>38</sup>, es decir, aquella que tiene verificado y controlado su origen, proceso de producción, transformaciones (en su caso), transporte y comercialización, conforme a la normativa aplicable.

Se estima que la presente iniciativa está orientada a lograr los siguientes beneficios:

- ✓ Establecer controles estrictos a la importación de madera, similares a los adoptados en países y regiones con altos estándares de protección al ambiente;
- ✓ Subsanan desde la LGDFS el vacío normativo sobre la regulación específica de la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, derivada de la falta de expedición del Reglamento de dicha Ley;
- ✓ Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- ✓ Cerrar el mercado a la madera ilegal proveniente de cualquier parte del mundo;
- ✓ Proteger la competitividad del sector forestal nacional, particularmente de las empresas forestales comunitarias y el desarrollo regional que generan, frente a importaciones de materias primas y productos forestales ilegales;

---

<sup>38</sup> European Forest Institute. Introducción a FLEGT. Unión Europea, 2014. Pág. 1. Disponible en: <https://www.euflegt.efi.int/documents/10180/118682/Introducci%c3%b3n+a+FLEGT/4a4a87f7-e8a9-4057-b0c2-aeef62e3900>  
Página consultada en octubre de 2020.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

- ✓ Contribuir con otros países a controlar el comercio de madera ilegal, en congruencia con el principio de cooperación internacional;
- ✓ Dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado mexicano con sus socios comerciales de la región América del Norte, en el marco del TMEC;
- ✓ Contribuir al cumplimiento de los compromisos de México ante la comunidad internacional en materia de cambio climático, y
- ✓ En última instancia, garantizar el derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

A continuación se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGDFS con las propuestas de reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLI. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo económico sustentable de las regiones forestales y el manejo forestal comunitario, y</p>	<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLI. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo económico sustentable de las regiones forestales y el manejo forestal comunitario;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
<p>XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales, provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales, provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento;</p> <p><b>XLIII. Proteger la competitividad del sector forestal nacional frente a importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha, y</b></p> <p><b>XLIV. Establecer medidas tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación.</b></p>
<p>Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLII. <b>Establecer obligaciones y procedimientos tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, y</b></p> <p>XLIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

<b>TEXTO VIGENTE LGDFS</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p>Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Regular el transporte de materias primas y productos forestales, y</p> <p>XVII. Las demás que le confieran la presente Ley y el Reglamento.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Regular el transporte de materias primas y productos forestales;</p> <p>XVII. <b>Expedir lineamientos para los importadores y primeros propietarios, poseedores o tenedores en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como vigilar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley para ello, y</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que le confieran la presente Ley y el Reglamento.</p>
<p>Artículo 21. La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales;</p>	<p>Artículo 21. La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales <b>nacionales, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
V. a VIII. ...	y su Reglamento sobre importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales;  V. a VIII. ...
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 91 BIS.</b> Quienes realicen la importación, así como el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de las importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero deberán, conforme a sus capacidades, llevar a cabo acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de dichas acciones.</p> <p>Además de lo previsto en el párrafo anterior, cuando el valor de lo importado exceda de 225 veces la Unidad de Medida y Actualización, los importadores de materias primas, productos y subproductos forestales deberán expresar a la Secretaría bajo protesta de decir verdad, antes o al momento de la importación, la siguiente información:</p> <p>I. El lugar de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;</p> <p>II. El consignatario;</p> <p>III. El remitente;</p> <p>IV. El volumen o cantidad de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTOS VIGENTES LGDFS	TEXTOS INICIATIVA
	<p>V. El nombre científico de la especie a la que correspondan las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;</p> <p>VI. Una descripción de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;</p> <p>VII. El valor, en moneda nacional, de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;</p> <p>VIII. Que ha llevado a cabo acciones tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos o subproductos forestales a importar, y</p> <p>IX. Que, en su mejor conocimiento, las materias primas, productos y subproductos forestales a importar, tienen una legal procedencia en el país de cosecha.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 91 TER. Quienes realicen el transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra o posean materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, salvo que se trate del consumidor final, están obligados a conservar registro documental de las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha.</p> <p>Se entenderá por legal procedencia en el país de cosecha, cuando las materias primas, productos y subproductos forestales, no contravengan alguna ley o regulación sobre los siguientes ámbitos en el país de cosecha:</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
	<p>I. Los límites autorizados para el aprovechamiento de madera;</p> <p>II. El pago de contribuciones por el aprovechamiento y exportación de madera;</p> <p>III. La protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;</p> <p>IV. Los derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera;</p> <p>V. La trazabilidad de la madera en la cadena de suministro, y</p> <p>VI. El comercio, exportación, transbordo y las aduanas, aplicables al sector forestal.</p>
(Sin correlativo)	<p><b>Artículo 91 QUÁTER.</b> Queda prohibida la importación, transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra, transferencia o posesión de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha.</p>
<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;</p>	<p>Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Transportar, <b>importar</b>, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
<p>XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;</p>	<p>XVI. Amparar materias primas forestales, <b>nacionales o importadas</b>, que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;</p>
<p>XVII. a XXVII. ...</p>	<p>XVII. a XXVII. ...</p>
<p>XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y</p>	<p>XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento;</p>
<p>XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>XXIX. <b>Importar o ser el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero sin haber llevado a cabo, conforme a sus capacidades, acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de ello;</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>XXX. Transportar, almacenar, transformar, transferir, vender, comprar o poseer materias primas forestales, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, sin el registro documental de las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha;</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>XXXI. Importar, transportar, almacenar, transformar, vender, comprar, transferir o poseer materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del</b></p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

TEXTO VIGENTE LGDFS	TEXTO INICIATIVA
(Sin correlativo)	extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha;  <b>XXXII.</b> Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX, <b>XXX y XXXII</b> del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII; <b>XXVIII y XXIX</b> del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV; XXV y <b>XXXI</b> del artículo 155 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**ÚNICO.-** Se **reforman** el artículo 3, fracciones XLI y XLII; el artículo 10, fracciones XLI y XLII; el artículo 14, fracciones XVI y XVII; el artículo 21, fracción IV; el artículo 155, fracciones XV, XVI, XXVIII y XXIX; y el artículo 157, fracciones I, II y III; y se **adicionan** las fracciones XLIII y XLIV al artículo 3; la fracción XLIII al artículo 10; la fracción XVIII al artículo 14; un artículo 91 BIS; un artículo 91 TER; un artículo 91 QUÁTER; y las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 155; todos de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

I. a XL. ...

XLI. Diseñar las estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, en términos de la Ley General de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo económico sustentable de las regiones forestales y el manejo forestal comunitario;

XLII. Promover que las compras de materias primas y productos forestales que realice el gobierno y sus proveedores y contratistas, tanto nacionales como internacionales, provengan de fuentes legales verificadas en términos de la Ley y el Reglamento;

**XLIII. Proteger la competitividad del sector forestal nacional frente a importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha, y**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**XLIV. Establecer medidas tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación.**

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. a XL. ...

XLI. Formular y aplicar medidas que fomenten las redes locales de valor y la generación de empleo;

**XLII. Establecer obligaciones y procedimientos tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales de importación, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, y**

**XLIII.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Regular el transporte de materias primas y productos forestales;

**XVII. Expedir lineamientos para los importadores y primeros propietarios, poseedores o tenedores en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como vigilar y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley para ello, y**

**XVIII.** Las demás que le confieran la presente Ley y el Reglamento.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

Artículo 21. La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:

I. a III. ...

**IV. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales nacionales, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento sobre importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales;**

V. a VIII. ...

**Artículo 91 BIS. Quienes realicen la importación, así como el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de las importaciones de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero deberán, conforme a sus capacidades, llevar a cabo acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de dichas acciones.**

**Además de lo previsto en el párrafo anterior, cuando el valor de lo importado exceda de 225 veces la Unidad de Medida y Actualización, los importadores de materias primas, productos y subproductos forestales deberán expresar a la Secretaría bajo protesta de decir verdad, antes o al momento de la importación, la siguiente información:**

**I. El lugar de cosecha de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;**

**II. El consignatario;**

**III. El remitente;**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**IV. El volumen o cantidad de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;**

**V. El nombre científico de la especie a la que correspondan las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;**

**VI. Una descripción de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;**

**VII. El valor, en moneda nacional, de las materias primas, productos y subproductos forestales a importar;**

**VIII. Que ha llevado a cabo acciones tendientes a garantizar la legal procedencia en el país de cosecha de las materias primas, productos o subproductos forestales a importar, y**

**IX. Que, en su mejor conocimiento, las materias primas, productos y subproductos forestales a importar, tienen una legal procedencia en el país de cosecha.**

**Artículo 91 TER. Quienes realicen el transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra o posean materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, salvo que se trate del consumidor final, están obligados a conservar registro documental de las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional, tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha.**

**Se entenderá por legal procedencia en el país de cosecha, cuando las materias primas, productos y subproductos forestales, no contravengan alguna ley o regulación sobre los siguientes ámbitos en el país de cosecha:**

**I. Los límites autorizados para el aprovechamiento de madera;**

**II. El pago de contribuciones por el aprovechamiento y exportación de madera;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.

III. La protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;

IV. Los derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera;

V. La trazabilidad de la madera en la cadena de suministro, y

VI. El comercio, exportación, transbordo y las aduanas, aplicables al sector forestal.

**Artículo 91 QUÁTER.** Queda prohibida la importación, transporte, almacenamiento, transformación, venta, compra, transferencia o posesión de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha.

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XIV. ...

XV. Transportar, **importar**, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

XVI. Amparar materias primas forestales, **nacionales o importadas**, que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento;

**XXIX. Importar o ser el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional de materias primas, productos y subproductos forestales provenientes**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

**del extranjero sin haber llevado a cabo, conforme a sus capacidades, acciones tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha, así como conservar registro documental de ello;**

**XXX. Transportar, almacenar, transformar, transferir, vender, comprar o poseer materias primas forestales, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, sin el registro documental de las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional tendientes a garantizar su legal procedencia en el país de cosecha;**

**XXXI. Importar, transportar, almacenar, transformar, vender, comprar, transferir o poseer materias primas, productos y subproductos forestales provenientes del extranjero, que no tengan una legal procedencia en el país de cosecha;**

**XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.**

Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX, **XXX y XXXII** del artículo 155 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII; XXVIII **y XXIX** del artículo 155 de esta Ley, y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV; XXV **y XXXI** del artículo 155 de esta Ley.

...

...

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE CONTROLES TENDIENTES A GARANTIZAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MADERA IMPORTADA.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá expedir las disposiciones administrativas necesarias para su cumplimiento, incluyendo los lineamientos a que hace referencia la fracción XVII del artículo 14.

---

**SEN. SUSANA HARP ITURRIBARRÍA**